

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



PROCESO	VERBAL –IMPOSICION DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	MARGARITA MARIA MARTINEZ BARRIENTOS
DEMANDADO	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN Y OTROS
RADICADO	009-2021-0303
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto del 13 de septiembre de 2021, el juzgado inadmitió la presente demanda concediendo a la parte actora el término de cinco días para subsanar los defectos señalados; sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido la parte demandante no cumplió con la totalidad de los requisitos exigidos.

Y es que, no se acreditó el envío de la demanda y sus anexos a los demandados, conforme lo dispone el artículo 6° del decreto 806 de 2020, pues, si bien se indica no conocer dirección electrónica, si se denuncia una dirección física en el acápite de notificaciones, misma donde se debió cumplir la exigencia y acreditar ese envío.

Por tal razón, al no cumplirse cabalidad con las exigencias formales dispuestas en el auto inadmisorio conforme la normativa antes citada, se rechazará la presente demanda, como dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Verbal de imposición de servidumbre, formulada por MARGARITA MARIA MARTINEZ **contra** EPM y otros.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

L.M.